



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 1326, miércoles 27 de marzo de 2024](#)

Jefatura de Gobierno. Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 6.

Decreto por el que se **reforman**; la denominación de la Ley para quedar como “LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; el párrafo primero y las fracciones II, IV y VII del artículo 1; el párrafo primero del artículo 2; el artículo 3; el párrafo primero y las fracciones IX, XV, XVIII, XIX Bis 1, XX, XX Bis 1, XXVI, XXVII, XXIX Bis, XXXI, XXXIV, XXXIV Bis, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII y XLIII del artículo 4°; la fracción II del artículo 4 Bis; la fracción XII del artículo 5; el párrafo primero del artículo 6; el párrafo primero del artículo 7; el párrafo primero del artículo 8; la fracción VI del artículo 9; la fracción II y VI del artículo 10; el inciso h) de la fracción II, el párrafo segundo y la fracción VII del artículo 10 Bis; las fracciones IV, V y VI del artículo 11; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VII y IX del artículo 12; el artículo 12 Bis 1; el párrafo primero y las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 12 Bis 2; los párrafos primero y cuarto del artículo 15; el artículo 16; la denominación del Capítulo V para quedar como “DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”; la fracción III y párrafos segundo y tercero del artículo 19; el párrafo primero y las fracciones II y IX del artículo 24; el párrafo primero del artículo 24 Bis; las fracciones I, VII, XX, XXII del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 27; el párrafo primero y tercero, así como las fracciones VI y VII del artículo 28; el inciso a) de la fracción I y la fracción II del artículo 28 Bis; el artículo 28 Bis 1; el artículo 29; el párrafo primero del artículo 30; el artículo 32; el párrafo primero del artículo 32 Bis; el artículo 33; el párrafo sexto del artículo 34; el párrafo segundo del artículo 34 Bis; el párrafo segundo del artículo 35; el artículo 37; el artículo 39; el artículo 43; el párrafo segundo y cuarto del artículo 46; el párrafo primero del artículo 50; el artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el artículo 54; el artículo 55; la fracción III, así como los párrafos segundo, sexto, séptimo y octavo del artículo 57; los párrafos primero y segundo del artículo 58; la fracción II del artículo 59; el artículo 60; los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 62; el artículo 64; el párrafo primero de la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV y el último párrafo del artículo 65; los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo del artículo 65 Bis; los párrafos tercero y cuarto del artículo 69; el artículo 70; el artículo 71; el artículo 72; las fracciones II, XI y XIII del artículo



73; el artículo 74; y, el artículo 77; asimismo, se **adicionan** las fracciones I Bis, VI Bis 2, XXIV Bis, XXV Bis 4, XXV Bis 5, XXV Bis 6, XXX Bis 2; XXX Bis 3, XXXI Bis, XXXI Bis 1, XXXI Bis 2, XXXII Bis, XXXIV Bis 1, XLIV al artículo 4; las fracciones VI Bis y VII Bis al artículo 9; una fracción VII al artículo 11; las fracciones II Bis, II Bis 1, III Bis, IV Bis y VIII al artículo 12; la fracción I Bis al artículo 24; la fracción VIII al artículo 28; el artículo 30 Bis; el artículo 55 Bis; un último párrafo al artículo 57; un párrafo segundo al artículo 63; y, las fracciones III Bis, III Bis 1 y III Bis 2 al artículo 73; y, se **derogan** las fracciones XXIII, XXX, XXXIII Bis 3 y XXXVI del artículo 4 y la fracción V del artículo 9; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Instituto de las Personas con Discapacidad. Código de Conducta del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 100.

Aviso por el cual se hace del conocimiento general, el Código de Conducta del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en su integridad en la liga electrónica que al efecto se cita:

<https://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65b/bfe/67e/65bbfe67ede2f006735391.pdf>

Se abroga el Código de Conducta del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de diciembre de 2019, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Código a partir del inicio de la vigencia de éste.

El presente Aviso surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Instituto Electoral. Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, suscrito por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados [IECM/ACU-CG-075/2024].

Datos de localización en la versión impresa: Página 104.



Acuerdo por el que se aprueba la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados, en los términos del considerando 27 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tribunal Electoral. Lineamientos para el uso de la firma electrónica certificada en el Tribunal.

Datos de localización en la versión impresa: Página 118.

Los presentes Lineamientos tienen por **objeto** regular el uso de la Firma Electrónica Certificada la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, para la suscripción de documentos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro de los procesos y procedimientos en lo que se considere su uso, así como en la práctica de las notificaciones electrónicas, conforme a las disposiciones aplicables.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.